



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00219-00
DEMANDANTE :	MARÍA ORLANDA SALAS PINO
CAUSANTE:	HÉCTOR DARÍO CIFUENTES LEDESMA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITISCONSORTES NECEARIOS POR PASIVA:	MARÍA PAULA CIFUENTES MORENO LEYDY MARBELLE CIFUENTES SALASAS
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA REQUERIR PARA TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN Y OFICIAR A COLPENSIONES PARA QUE BRINDE INFORMACIÓN

Por auto adiado 21 de junio de 2021 el Despacho procedió a la admisión de la demanda, disponiendo entre otros, integrar el litisconsorcio necesario con **MARÍA PAULA CIFUENTES MORENO** y **LEYDY MARBELLE CIFUENTES SALAS** en calidad de hijas del finado **HÉCTOR DARÍO CIFUENTES LEDESMA**, para cuyos efectos se requirió al gestor judicial de la demandante a fin de que **INDICARA** el canal digital donde debían ser notificadas las citadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, sin dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la providencia de marras, ni menos haber acreditado notificación alguna respecto de las hijas del **de cujus**, en aras de integrar en debida forma el contradictorio, el 18 de febrero de la anualidad que avanza, el abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA quien funge como representante judicial de la activa, solicitó proceder a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia propia de estos asuntos, con la finalidad de darle agilidad al trámite.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

En atención a la solicitud formulada por la activa a través de su abogado, y en aras de la celeridad del trámite procesal, se **DISPONE REQUERIR** nuevamente al mandatario judicial a fin de que **DENUNCIE** la dirección física, números telefónicos de contacto (fijo y móvil) y la dirección de correo electrónico donde puedan ser notificadas **MARÍA PAULA CIFUENTES MORENO** y **LEYDY MARBELLE CIFUENTES SALAS** en calidad de hijas del finado **HÉCTOR DARÍO CIFUENTES LEDESMA**; acotando que deberá desplegar y acreditar sumariamente las diligencias para la integración del contradictorio.

Se advierte que, la notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte

demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

De otro lado, se hace saber que revisado de manera minuciosa el expediente, y más concretamente la prueba documental allegada con el escrito de réplica por parte de la Administradora demandada, pudo extraerse una dirección física correspondiente a la citada **MARIA PAULA CIFUENTES MORENO**, ello es, la Calle 14 No. 48 - 37 en el municipio de Envigado (Antioquia), a donde de contera se advierte deberá ser intentada la notificación personal por parte de la interesada y de ello se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

Por último, a fin de garantizar el derecho de defensa que les asiste a todas y cada una de las partes intervinientes en el presente asunto, es por lo que **SE DISPONE OFICIAR** de manera inmediata a **COLPENSIONES**, a fin de que dentro del término perentorio de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se libraré, **INDIQUEN** las direcciones actualizadas y demás datos, entre ellos el correo electrónico, que reposen en la base de datos de esa entidad respecto de las prementadas **MARIA PAULA** y **LEYDY MARBELLE**.

Líbrese por la Secretaría el oficio a que haya lugar y envíese a su destinatario a través del Despacho a la dirección de correo electrónico que reposa en la base de datos, o en aquella registrada para recibir las notificaciones judiciales; advirtiéndole que copia de la misma será enviada a la apoderada judicial a través de su dirección de correo electrónico, a fin de que procure suministrar la información y documentación requerida en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141d19f2bc50f7361d17e253621c0d5fe5076095079a86b86b00af31c6a4c77a**

Documento generado en 28/02/2022 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>